

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

CIRCULAR 002

Página 1 de 2

PARA: ALCALDES DE MUNICIPIOS NO CERTIFICADOS, SECRETARIOS DE EDUCACION O COORDINADORES EDUCATIVOS MUNICIPALES, RECTORES Y DIRECTORES DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS DEPARTAMENTALES.

DE: GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA Y SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

ASUNTO: INSTRUCCIONES PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS DEL S.G.P. DESTINADOS A LA GRATUIDAD PARA LOS ESTUDIANTES DEL SISBEN 1 Y 2, EN SITUACION DE DESPLAZAMIENTO E INDIGENAS Y PAGO DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES.

FECHA: MARZO 17 DE 2009

La Administración Departamental en uso de sus competencias y atribuciones legales, en especial las conferidas en el marco de lo previsto por el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, la Directiva Ministerial No 12 del 20 de junio de 2008 emanada del Ministerio de Educación Nacional y el Decreto 4791 de 2008, se permite impartir las siguientes instrucciones para el manejo y transferencias de los recursos del S.G.P. destinados a la gratuidad y pagos de servicios públicos domiciliarios de las IED:

- 1.- El Ministerio de Educación Nacional determinó en la directiva No 12 de 2008, que a partir del segundo semestre del 2008 y los siguientes años, la asignación de recursos del S.G.P. por concepto de calidad determinado en los documentos CONPES, se deben destinar entre otros gastos al pago de servicios públicos y funcionamiento de los establecimientos educativos oficiales; así mismo, el municipio esta en la obligación de transferir a los Fondos de Servicios Educativos (F.S.E.) de cada Institución Educativa Departamental, mediante acto administrativo, los recursos asignados para la gratuidad de aquellos estudiantes incluidos en la base del SISBEN , clasificados en los niveles I Y II, en situación de desplazamiento e indígenas.
- 2.- Para hacer efectivas y eficaces esta disposición en el actual periodo, los Rectores o Directores de cada uno de los establecimientos educativos deberán entregar a las respectivas alcaldías municipales a mas tardar el día 27 de marzo del presente año, el calculo del presupuesto de gastos estimados para el pago de los servicios públicos domiciliarios, tomando como referencia el promedio de las facturaciones de los últimos cinco (5) meses, además de la respectiva cuenta bancaria perteneciente al F.S.E.
- 3.- Las alcaldías municipales deberán hacer las apropiaciones y ajustes presupuestales del caso para realizar los giros respectivos a los distintos fondos de servicios educativos en la forma prevista por el Decreto No 4791 de 2008.
- 4.- Las Instituciones Educativas Departamentales que reciban recursos destinados al reconocimiento de la gratuidad no podrán exigir pagos por ningún concepto a las poblaciones beneficiarias y deberán utilizar dichos recursos para los fines previstos en el artículo 11 del Decreto No 4791 de 2008.
- 5.- Los valores que se destinen por parte de las Administraciones Municipales tanto al pago de servicios públicos como al reconocimiento de la gratuidad, deberán ser transferidos mediante acto administrativo a cada uno de los Fondos de Servicios Educativos de las IED.

7

For

REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACION DEL MAGDALENA
SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

CIRCULAR 002

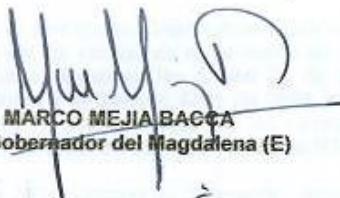
Página 2 de 2

6.- Las adiciones y traslados presupuestales a que haya lugar en el respectivo Fondo de Servicio Educativo, deberá hacerse en la forma prevista por el artículo 12 del Decreto No 4791 de 2008.

8.- Los Rectores y Directores de los Establecimientos Educativos, estarán obligados a reportar a los alcaldes municipales la ejecución de los recursos que reciban por los anteriores conceptos y realizarán la rendición de cuentas a que haya lugar dentro de los términos y la forma prevista por la directiva ministerial No 12 del 2008, concordante con el artículo 19 del Decreto No 4791 de 2008. Por su parte las alcaldías municipales a través de los funcionarios competentes, deberán exigir dicho reporte de ejecuciones, las cuales a su vez serán reportadas en forma inmediata al área financiera de la Secretaría de Educación Departamental.

Finalmente y a efectos de prever la parálisis en la prestación de los servicios públicos domiciliarios en los establecimientos Educativos Departamentales, la Secretaría de Educación Departamental, realizará un esfuerzo financiero **para garantizar hasta el mes de marzo del presente año** el pago de estos servicios públicos, mientras se organiza entre los rectores o directores de las IED y los alcaldes municipales el procedimiento anteriormente descrito.

Atentamente,


MARCO MEJÍA BACCA
Governador del Magdalena (E)


PEDRO A. PADILLA HUERTAS
Secretario de Educación Departamental